

SESIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 1891

Fué presidida por el Señor Don José Joaquín Aguirre, Rector de la Universidad; y asistieron los Señores Consejeros Barceló, Barros Arana, Letelier, Ugarte Gutiérrez, Prado Don Uldaricio, Prado Don Miguel Rafael, Barros Borgoño y el Secretario General que suscribe.

Léida y aprobada el acta de la sesión de 30 de noviembre último, el Señor Rector confirió el grado de *Bachiller en Leyes y Ciencias Políticas* á Don Santiago Toro Lorca; el de *Licenciado en la misma Facultad* á Don Abraham Valenzuela Torrealba, Don Alejandro Valenzuela Torrealba y Don Juan Víctor Villa Novoa; é igual grado en *Medicina y Farmacia* á Don Federico Pérez Vásquez.

En vista de los respectivos expedientes y previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, Don Carlos Asmussen Cortés, Don C. Enrique Fábrega Miranda y Don Juan M. Astorquiza Líbano recibieron el título de *médico-cirujano*.

El Señor Decano Don Uldaricio Prado puso en noticia del Consejo el fallecimiento del Señor Don Francisco de Borja Solar, actual miembro académico de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Los Señores Consejeros presentes, trayendo á la memoria los importantes servicios prestados á la instrucción pública por el Señor Solar, durante su laboriosa vida, acordaron enviar á su señora viuda una carta de sentido pésame en nombre del Consejo.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

«Santiago, 28 de noviembre de 1891.—Hoy se decretó lo siguiente:

«Número 765.—Se declara que el nombramiento expedido por decreto de 18 del presente á favor de Don Federico Philippi para

profesor de botánica de la Sección Universitaria, debe entenderse en el carácter de interino.

«Tómese razón y comuníquese.—MONTT.—*Isidoro Errázuriz.*

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—*J. D. Amunátegui Rivera.*—Al Rector de la Universidad».

«Santiago, 1.º de diciembre de 1891.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 795.—Vista la cuenta anterior, se decreta:

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará á Don Rafael Jover la suma de doscientos sesenta y tres pesos valor de diversas impresiones ejecutadas por la Imprenta Cervantes para la Universidad de Chile en el curso del año próximo pasado.

«Impútese esta suma al Ministerio de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómese razón y comuníquese.—MONTT.—*Isidoro Errázuriz.*

«Lo digo para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—*J. D. Amunátegui Rivera.*—Al Señor Rector de la Universidad».

«Santiago, 4 de diciembre de 1891.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 818.—En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.º de la ley sobre instrucción secundaria y superior, decreto:

«Nómbrase miembro del Consejo de Instrucción Pública á Don Ventura Blanco Viel.

«Anótese, tómese razón y comuníquese.—MONTT.—*Isidoro Errázuriz.*

«Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—*J. D. Amunátegui Rivera.*—Al Rector de la Universidad».

Se mandó insertarlos en el acta.

2.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 7 de diciembre de 1891.—Señor Rector: Cumpliendo con lo acordado por el Honorable Consejo de Instrucción, la Facultad de Medicina y Farmacia se ha ocupado en la revisión del Reglamento de la Escuela de Medicina, dictado el 4 de abril de 1889.

«La Facultad, en sesión de 5 del corriente, aprobó el proyecto de reglamento que va adjunto, á fin de que si el Honorable Con-

sejo lo tiene á bien, se sirva recabar del Gobierno su aprobación.

«Dios guarde á US.—DR. MANUEL BARROS BORGONO.—*F. Pu-
ga B.*, secretario.—Al Señor Rector de la Universidad».

Proyecto de reglamento de la Escuela de Medicina

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y PLANTA DE EMPLEADOS

Art. 1.º La Escuela de Medicina dependerá en todo lo referente á la enseñanza médica del Consejo de Instrucción Pública y del cuerpo de profesores de la Facultad respectiva; y en cuanto al régimen interno, del director de la Escuela de Medicina.

Art. 2.º La Escuela de Medicina tendrá la siguiente planta de empleados:

Un director;

Dos inspectores;

Un escribiente;

Un jefe de trabajos anatómicos;

Dos prosectores;

Los ayudantes de clases y disectores que establezcan los reglamentos;

Un director y un ayudante del Museo Anatómico;

Un conservador del Museo Zoológico;

Un bibliotecario y un ayudante de la biblioteca;

Un mayordomo; y

Los demás empleados subalternos necesarios para el orden y limpieza.

El jefe de los trabajos anatómicos, el conservador del Museo Zoológico, los prosectores, los disectores y los ayudantes de clases dependen del director en lo referente al orden de la Escuela; pero en cuanto á la enseñanza sólo serán dirigidos por el profesor del ramo.

TÍTULO II

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

Art. 3.º El director de la Escuela de Medicina velará por el orden del establecimiento y tendrá para ello un primero y un se-

gundo inspectores que estarán bajo su inmediata dirección.

Art. 4.º Son obligaciones del director:

1.ª Ejercer aquellas atribuciones que, correspondiendo al Rector de la Universidad, le encomiende éste por escrito;

2.ª Entenderse directamente con el Rector de la Universidad y el Decano de la Facultad de Medicina en lo relativo al servicio y gastos;

3.ª Dirigir á todos los empleados dependientes de él, velando por el exacto cumplimiento de sus obligaciones;

4.ª Procurar á los profesores los útiles y el material necesarios para el desempeño de sus clases;

5.ª Llevar los libros de matrícula y de exámenes, dar los boletos de inscripción y expedir los certificados de exámenes en la Facultad para la opción á los grados universitarios;

6.ª Cuidar del buen estado de los museos, los laboratorios, las colecciones y la biblioteca;

7.ª Presentar al Ministerio del ramo, por intermedio del Rector de la Universidad y de acuerdo con el cuerpo de profesores, los presupuestos de gastos de la Escuela;

8.ª Determinar las obligaciones de los profesores y de los empleados subalternos;

9.ª Consultar al cuerpo de profesores las medidas que crea conveniente estudiar con su concurso;

10.ª Dar mensualmente cuenta al Rector de la Universidad de las clases que no hayan funcionado con regularidad, y de los exámenes que hayan tenido lugar en la Escuela, conservando copias de las actas respectivas;

11.ª Privar hasta por un mes de la asistencia á clase á los alumnos cuya conducta así lo exigiere, dando noticia de ello al Rector de la Universidad;

12.ª Presentar anualmente al Rector de la Universidad una memoria acerca del movimiento administrativo y las necesidades de la Escuela.

TÍTULO III

DE LOS INSPECTORES

Art. 5.º Son obligaciones de los inspectores:

1.ª Asistir á la Escuela alternándose uno durante las horas de

ja mañana hasta la mitad del día y el otro durante las horas de la tarde;

2.^a Dar cumplimiento á las órdenes que hubiere recibido del director;

3.^a Vigilar las salas de disección, desinfectar y distribuir los cadáveres;

4.^a Cuidar del orden interno del establecimiento, dando parte al director de las irregularidades que noten.

TÍTULO IV

DEL JEFE DE TRABAJOS ANATÓMICOS

Art. 6.^o Las obligaciones del jefe de trabajos anatómicos son:

1.^a Seguir las instrucciones de los profesores de anatomía y cirugía;

2.^a Dirigir á los prosectores, haciéndoles cumplir las órdenes que impartan los profesores según las necesidades de sus clases y dando cuenta al director de las faltas que tuvieren en el cumplimiento de sus deberes;

3.^a Explicar á los alumnos de cirugía las preparaciones de anatomía topográficas que el profesor del ramo le indique;

4.^a Inventariar y recibir del director los instrumentos necesarios para las disecciones respondiendo de ellos en caso de pérdida;

5.^a Fijar, de acuerdo con el director, los días y horas en que los prosectores deban hacer sus trabajos y revisar toda preparación antes de ser presentada al profesor;

6.^a Dividir, de acuerdo con el profesor del ramo, los cursos en secciones y grupos, fijando los días y horas de trabajo;

7.^a Poner su visto-bueno á las papeletas expedidas por los prosectores y entregarlas semanalmente al director;

8.^a Asistir á la Escuela las horas que le señale el director, de acuerdo con el cuerpo de profesores.

TÍTULO V

DE LOS PROSECTORES

Art. 7.^o Los prosectores estarán bajo las órdenes de los profesores de anatomía y del jefe de trabajos anatómicos, y sus obligaciones son:

- 1.^a Hacer para la clase las preparaciones que el profesor ó jefe de trabajos anatómicos les indique;
- 2.^a Repetir las lecciones á los alumnos;
- 3.^a Firmar las papeletas de las disecciones que los alumnos hubieren hecho, las que entregarán semanalmente al jefe de trabajos anatómicos; y
- 4.^a Vigilar, instruir y dirigir á las secciones ó grupos en sus trabajos y disecciones, y asistir á la Escuela durante las horas que el profesor les señale.

TÍTULO VI

DE LOS AYUDANTES DE CLASE EN GENERAL Y DISECTORES

Art. 8.º Estarán sometidos á la dirección del profesor respectivo y son responsables ante él de las pérdidas de instrumentos ú otros útiles que les fueren entregados, y ante el director, del orden en los laboratorios.

TÍTULO VII

DEL MUSEO ANATÓMICO

Art. 9.º Habrá un Museo Anatómico destinado á las piezas naturales y artificiales que sirvan para la instrucción médica.

Art. 10. Tendrá como empleados un director y un ayudante, que estarán bajo las órdenes del director de la Escuela.

Art. 11. Son obligaciones del director del Museo:

- 1.^a Formar un catálogo detallado de las piezas que hubiere;
- 2.^a Clasificar todas las preparaciones;
- 3.^a Cuidar de que se mantengan en buen estado;
- 4.^a Dejar constancia, en un libro destinado al efecto, del ingreso de nuevas preparaciones ó de sus salidas por estar inutilizadas;
- 5.^a Aumentar las colecciones, presentando mensualmente una pieza de anatomía normal, designada por los profesores respectivos.
- 6.^a Preparar todas las piezas que merecieren ser conservadas á juicio de los profesores;
- 7.^a Proporcionar á los profesores las preparaciones que necesiten para sus clases, y á los alumnos que deseen estudiar;

8.^a Tener un archivo en que se encuentren las observaciones ó autopsias relativas á las diversas piezas;

9.^a Informar anualmente al director sobre los trabajos efectuados y el estado del Museo; y

10. Asistir diariamente á la Escuela durante las horas que fije el director de acuerdo con el cuerpo de profesores.

Art. 12. Son obligaciones del ayudante:

1.^a Ejecutar los trabajos que el director del Museo le confie;

2.^a Cuidar de que sean devueltas las piezas que, á petición de los profesores, hayan sido llevadas á las clases;

3.^a Asistir diariamente al establecimiento.

TÍTULO VIII

DEL CONSERVADOR DEL MUSEO ZOOLOGÍCO

Art. 13. El conservador del Museo Zoológico tendrá obligaciones análogas á las del director del Museo Anatómico, y estará bajo la dependencia del profesor de zoología médica.

TÍTULO IX

DE LOS LABORATORIOS

Art. 14. La Escuela tendrá los laboratorios que sean necesarios para la enseñanza práctica de los estudios médicos.

Art. 15. Serán servidos por los ayudantes correspondientes sometidos á las instrucciones de los profesores del ramo.

TÍTULO X

DE LA BIBLIOTECA

Art. 16. La biblioteca está bajo la dirección inmediata del bibliotecario y tiene por objeto suministrar á los profesores y alumnos los libros de consulta que solicitaren.

Art. 17. El director, de acuerdo con el cuerpo de profesores, hará los encargos de las obras que deban comprarse con los fondos que anualmente asigne el Ministerio de Instrucción.

Art. 18. El director, de acuerdo con el cuerpo de profesores,

dará un reglamento especial sobre el servicio interior de la Biblioteca, que deberá permanecer abierta durante todo el día escolar.

TÍTULO XI

DEL MAYORDOMO

Art. 19. Habrá uno á quien corresponde la vigilancia inmediata de todos los sirvientes, y residirá en el establecimiento.

Art. 20. En el desempeño de sus funciones dependerá exclusivamente de director de la Escuela.

TÍTULO XII

NOMBRAMIENTO Y DESTITUCIÓN DE EMPLEADOS

Art. 21. El director de la Escuela será nombrado por el Presidente de la República á propuesta del cuerpo de profesores, debiendo recaer la elección en uno de los profesores. Las funciones del director durarán cuatro años y podrá ser reelegido.

El jefe de los trabajos anatómicos, el director del museo anatómico, el conservador zoológico y el bibliotecario serán nombrados por el Presidente de la República á propuesta del cuerpo de profesores.

Los inspectores, el ayudante del Museo Anatómico, el ayudante de la Biblioteca, el escribiente y el mayordomo serán nombrados por el Presidente de la República á propuesta del director de la Escuela.

Los prosectores, disectores y los ayudantes de clase serán nombrados por el Presidente de la República previo concurso que al efecto abrirá el director de la Escuela.

Se acordó publicarlo en el acta á fin de discutirlo oportunamente.

4.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 3 de diciembre de 1891.—Honorable Consejo:

«La Facultad de Medicina, en sesión de 28 de noviembre del corriente año, acordó conceder al profesor Puga Borne como autor de las obras *Recopilación de las leyes chilenas que se relacionan con la medicina legal* y *Elementos de higiene*, una gratificación anual de quinientos cincuenta pesos.

«Este acuerdo fué tomado por unanimidad y en vista de los informes de los Señores A. Orrego Luco y Vicente Izquierdo S., cuya copia va adjunta.

«Dios guarde á US.—D. Manuel Barros Borgoño.—Roberto del Río, secretario accidental.—Al Honorable Consejo de Instrucción Pública».

Los informes á que se hace referencia, son los que siguen:

«Santiago, 29 de noviembre de 1891. —Honorable Facultad:

«Reproduciendo por escrito el informe verbal que presentamos sobre el trabajo del profesor Puga Borne que lleva por título *Recopilación de las leyes chilenas que se relacionan con la medicina legal*, creemos que es acreedor á una recompensa, y proponemos que por ese trabajo se acuerde al Dr. Puga Borne un premio anual de cincuenta pesos.—A. Orrego Luco.—Vicente Izquierdo S.—Es copia fiel.—Roberto del Río, secretario accidental».

«Santiago, 27 de noviembre de 1891. —Honorable Facultad:

«En cumplimiento de la comisión que nos fué confiada, hemos examinado la obra sobre *Higiene* presentada por el profesor Puga Borne, para informar si era ó no acreedora al premio ofrecido por la Ley de Instrucción Superior.

«Á nuestro juicio, ese trabajo merece el apoyo de la Facultad. Es una obra de aliento, en que el autor ha abordado con gran acopio de datos y expuesto de una manera hábil y metódica las cuestiones que abraza el estudio de la Higiene.

«El profesor Puga Borne ha seguido en general en la composición de su obra, el método tan felizmente ideado por Riaut, y que ha merecido distinciones especiales á la Academia de Medicina de París; pero ha dado al desarrollo de las cuestiones un carácter de vulgarización que hace accesible su estudio aún á los espíritus menos preparados por conocimientos anteriores y que no predispone en el lector una base científica para que pueda recorrer sus páginas con provecho.

«La Facultad debe, á nuestro juicio, compensar con su apoyo el largo y penoso estudio que ha exigido la elaboración de la obra del Dr. Puga Borne, y estimular trabajos análogos premiando dignamente á sus autores.

«La desgraciada parsimonia con que hasta aquí se ha manejado el estímulo ofrecido por la ley, ha sido en gran parte causa de que algunos profesores se abstengan de hacer trabajos que exigen grandes sacrificios de tiempo y considerables desembolsos para la ad-

quisición de libros, instrumentos, y para los gastos de investigación y de impresión.

«Muchos años de experiencia nos han probado ya de sobra que el estímulo de la ley manejado con estrechez no responde al objeto que persiguió el legislador, y si habría temeridad en llevarlo hasta una generosidad fuera de armonía con los recursos de que podemos disponer, es discreto y necesario dar á ese estímulo fuerza necesaria para producir algún efecto.

«Manteniéndonos dentro de esos límites de prudencia, proponemos á la Facultad que pida se abone al profesor Puga Borne un premio anual de quinientos pesos.—*A. Orrego Luco.*—*Vicente Izquierdo S.*—Es copia fiel.—*Roberto del Río*, secretario accidental».

El Consejo, después de tomar conocimiento de todos los antecedentes del asunto y considerando la cuantía de las gratificaciones concedidas anteriormente, determinó, por cinco votos contra cuatro, que la que corresponde al profesor Don Federico Puga Borne, en razón de haber redactado las obras de que se trata, es la suma de 400 pesos anuales.

Los cuatro votos disidentes fueron dados en el sentido de que la gratificación se redujera á 300 pesos.

Se acordó elevar al Ministerio del ramo esta resolución para los efectos del artículo 45 de la ley de 9 de enero de 1879.

5.º De varios datos remitidos por los rectores de liceos acerca del personal de esos establecimientos.

Se mandó pasarlos á la comisión de liceos.

6.º De un oficio del rector del liceo de Rancagua para que se derogue, por el tiempo que expresa, el acuerdo celebrado con fecha 12 de octubre último relativo á dicho establecimiento.

Se acordó enviarlo á dicha comisión.

7.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 7 de diciembre de 1891.—Señor Rector: En los días que van transcurridos del presente mes he podido observar, en los exámenes que he tomado de Historias de la Edad Media, Moderna y Contemporánea y de América y de Chile:

«1.º Que la generalidad de los alumnos de colegios particulares desconocen por completo las cartas geográficas, aún hasta en sus nociones más elementales, y no están habituados á señalar en el mapa los lugares que nombran;

«2.º Que, preguntados acerca de hechos sustanciales, ó acerca de

personajes eminentes de la historia que han impulsado grandes movimientos religiosos, políticos ó sociales, manifiestan desconocerlos en absoluto ó tener respecto de ellos una noción muy errónea ó incompleta; y

«3.º Que pocas veces las respuestas son precisas y concordantes, atinando sólo los jóvenes á impresionarse con los detalles sueltos ó los hechos aislados, aprendidos al pie de la letra, pero sin darse cuenta absolutamente de las causas y consecuencias de los acontecimientos y sin saberlos coordinar medianamente, de modo que dejen al examinador el convencimiento de que el alumno se ha formado siquiera un concepto aproximado del desarrollo histórico.

«Estas observaciones, Señor Rector, producidas casi con uniformidad en los exámenes que yo mismo he tomado, acusan evidentemente una enseñanza viciosa de la historia. Si esto sucede con los exámenes de alumnos que son dirigidos por un profesor, es de presumir cómo serán los que rinden los alumnos privados que no asisten á clase alguna y estudian por su propia cuenta.

«Las causas principales de la decadencia de estos estudios son, entre otras:

«1.ª Poca bondad de los textos, algunos de ellos expurgados de ciertos hechos capitales;

«2.ª Falta de programas á los cuales deba ceñirse el examinador;

«3.ª Giro erróneo que algunos profesores dan á la enseñanza, no cultivando las facultades reflexivas en los alumnos; y

«4.ª Tendencia al puro estudio de memoria sin atender á la geografía política.

«La conveniencia de una reacción que concluya ó modifique este orden de cosas y la esperanza de que el Consejo de Instrucción Pública tome algún acuerdo al respecto, me han inducido á comunicar á Ud., Señor Rector, estas observaciones, con el principal interés de que haya seriedad en las pruebas anuales y que estos estudios sean fructuosos y no vayan, como hasta ahora, enderezados á la frivolidad en la enseñanza y á la falsificación de la historia.

«Dios guarde á Ud.—*Alejandro Fuenzalida G.*»

El Consejo acordó:

(a) Insertar en el acta el oficio precedente para que, llegando á conocimiento de los rectores de liceos y de colegios particulares,

traten en lo sucesivo de enseñar conjuntamente la historia con las nociones indispensables de geografía.

(b) Hacer constar la obligación en que se hallan los rectores de liceos de avisar al Consejo que ha llegado á noticia de ellos el acuerdo anterior.

8.º De una solicitud de Don Carlos Llausás para que se le manifiesten las razones que dieron lugar al acuerdo celebrado con respecto á él en la sesión de 28 de septiembre último.

Se mandó archivar.

9.º De una solicitud de los alumnos del 4.º año de medicina para que, por las razones que exponen, se prorrogue hasta fines del año actual la época en que pueden obtener el bachillerato.

Se accedió á ella.

El Consejo, previo el informe verbal del Señor Decano Barros Borgoño, acordó:

I. Admitir al examen práctico reglamentario para la profesión de médico-cirujano á Don Silvio Rostagno, doctor de la Universidad de Padua, y á Don Víctor Pérez Anguita y Stuyen, médico-cirujano de la Universidad Central de Madrid.

II. Admitir á la matrícula del 2.º año de medicina á Doña M. Práxedes Muñoz, ex-alumna de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima.

III. Disponer, accediendo á las peticiones de Don Guillermo del Sol y de Don Juan B. Miranda, que la Facultad de Medicina y Farmacia elija cinco miembros propietarios y tres suplentes para que componga la comisión encargada de fijar, recibir y juzgar las pruebas de los aspirantes á la clase de farmacia de la Universidad, que se halla vacante.

En seguida, por unanimidad, se acordó, previo el informe del Señor Don Domingo Amunátegui Solar, inserto en el número 5.º del acta de la sesión de 28 de septiembre último, adjudicar el premio ofrecido de 800 pesos á la composición signada con el seudónimo *Severo Imparcial*, presentada al certamen abierto en honor de Don Domingo Faustino Sarmiento.

El autor de la composición premiada, resultó ser Don José Guillermo Guerra.

El Señor Decano Barceló informó acerca de la solicitud del Señor J. Joaquín Larraín Zañartu, presentada en la sesión de 30 de noviembre último, respecto de la cual solicitud se determinó que fuera devuelta al Ministerio del ramo con el oficio siguiente:

Señor Ministro: El Consejo de Instrucción Pública ha tomado en consideración la solicitud de Don J. Joaquín Larraín Zañartu, acerca de la cual se ha servido US. pedirle informe.

Proyecta el Señor Larraín Zañartu publicar en Europa una compilación de los Códigos chilenos, comparados y concordados y de las leyes más usadas no codificadas de la República, sujetas por su naturaleza á constantes variaciones, agregando diversos elementos de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo que particularmente se propone componer. Todo, según un programa detallado en la solicitud.

De una obra así formada é impresa en un volúmen manual el Señor Larraín Zañartu ofrece vender al Supremo Gobierno un número de ejemplares que no baje de cinco mil, entregable en un año, al precio de diez pesos oro cada ejemplar, debiendo el Supremo Gobierno anticipar á cuenta, bajo fianza, la cantidad de diez mil pesos oro; y dar además al autor y á un socio de éste pasajes libres de ida y vuelta en los vapores de la carrera.

Desde luego, ha creído el Consejo que, compilaciones como la proyectada por el Señor Larraín Zañartu, de las cuales existen ya algunas en Chile, más ó menos completas á más de las enumeradas por el mismo solicitante, son obras de incuestionable utilidad general, como que su publicación tiende á facilitar el conveniente conocimiento y la vulgarización de las leyes; pero á la vez ha creído el Consejo que, en el caso concreto sometido á su consideración, no le es dado apreciar el grado de utilidad que particularmente corresponderá á la obra proyectada por el Señor Larraín Zañartu, la cual solo el examen de dicha obra, una vez realizada, permitirá hacer con pleno conocimiento de causa.

Refiérese en especial esta observación á las concordancias y comparaciones que el autor se propone agregar á los Códigos, cuya importancia y cuyo alcance no es posible estimar por su sola enumeración; y refiérese muy particularmente á los citados Elementos de Derecho Constitucional y á los de Derecho Administrativo con los cuales el Señor Larraín Zañartu proyecta intercalar en una compilación de las leyes de la República, sus particulares doctrinas ú opiniones sobre aquellas dos ramas de Derecho Público, siendo que en esta materia caben divergencias de doctrinas que no es fácil fijar en absoluto, y que en ningún caso es posible apreciar sin conocerlas. Acoger y vulgarizar así, á costa del Estado, en una compilación de leyes, doctrinas controvertidas y en todo

caso desconocidas, sería peligroso y podría resultar perjudicial.

En cuanto á las condiciones de precio, tiempo y demás en que se celebraría el contrato propuesto, ha creído el Consejo que no le corresponde pronunciarse sobre ellos, quedando la resolución de estos puntos á la exclusiva discreción del Supremo Gobierno, y á su manera de apreciar las conveniencias del Estado.

Es cuanto el Consejo de Instrucción Pública, después de oír la ilustrada opinión del Señor Decano de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, ha acordado, en sesión de 7 del presente, decir á US, evacuando el informe pedido sobre la referida solicitud.— Dios guarde á US».

Como se hiciera presente que Don Temístocles Roldán estaba todavía en su puesto de profesor del liceo de Cauquenes, siendo que la mente del Consejo había sido pedir no sólo su destitución de rector sino también la de aquel cargo, se acordó hacer constar en el acta esta circunstancia para que el funcionario respectivo pida lo conveniente al Ministerio del ramo.

El Señor Rector Aguirre, recordando que varias veces se había hablado en el Consejo de la urgente necesidad que existe de hacer visitar los liceos provinciales por funcionarios especialmente encargados de tal comisión, propuso que se acordara desde luego pedir á las autoridades respectivas que se creen dos puestos de visitadores de esos establecimientos.

La petición del Señor Rector dió origen á un breve debate que quedó pendiente.

Se acordó publicar en los *Anales* la memoria de prueba intitulada *¿Qué autoridades pueden imponer la pena de palos en el Ejército?* cuyo autor es el licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas Don Ramón Miquel, á quien se darán 200 ejemplares de la obra tirados aparte.

Con lo cual se levantó la sesión.—J. JOAQUÍN AGUIRRE.—
Gaspar Toro, Secretario General.